

BORRADOR ENVIADO A TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Orden DRS/___/2017, de ___ de _____ de 2017, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2017-2018

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción vigente dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el artículo 71.23ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, concretamente el artículo 71.22ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias exclusivas en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje; estableciendo el artículo 75.3ª, de dicho estatuto como competencia compartida la "protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas".

En el ejercicio de dichas competencias se dicta la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, la cual establece en su artículo 39 que, con el propósito de planificar y programar la existencia de los recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada, el consejero competente en materia de caza, en el primer semestre del año, oído el Consejo de Caza de Aragón y previo otorgamiento del correspondiente período de audiencia e información pública, aprobará anualmente, mediante orden, el Plan general de caza de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Es objeto de la presente Orden compaginar el ejercicio puntual de la caza y un ordenado aprovechamiento cinegético con la protección de la fauna silvestre, de modo y manera que se cumpla con el mandato constitucional, recogido en el artículo 45 de nuestra Carta Magna, de una utilización racional de los recursos naturales y lograr una mayor eficacia en la gestión cinegética, tanto desde el punto de vista del cazador y de las especies de caza, como de la actividad en los terrenos cinegéticos, y exclusivamente dentro del ámbito temporal establecido, todo ello en desarrollo de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

Por su parte, los artículos 2.c) y 17 de la Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad disponen que el aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos la caza, se regule de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio. Finalmente este Plan General de caza se adecua a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

Entre los cambios normativos del presente plan caben destacar los siguientes aspectos: Por una parte, dado el incremento de daños agrícolas producidos por el conejo de monte en los municipios reseñados en el anexo nº 2 de la presente orden, se mantienen en la misma determinadas normas encaminadas a la disminución de los daños sobre las plantaciones agrícolas mediante el incremento de la presión venatoria sobre el conejo. Por otro lado, con el fin de reducir al máximo posible los daños agrícolas, se disminuye de 48 a 24 horas el periodo mínimo de aviso para la realización de esperas al jabalí. En relación a las translocaciones de conejos en vivo para la repoblación en otros cotos de Aragón, se aclara que se requerirá de autorización de captura del INAGA en el coto cedente. En la caza del zorzal se clarifica que se pueden utilizar perros para la recogida de la piezas abatidas, pero que estos deberán permanecer atados durante los disparos. En cuanto a la caza de la cabra montés, por un lado, con el fin de poder equilibrar la proporción de sexos de las poblaciones de cabra montés, se autoriza la caza de las hembras y de sus cabritos en la modalidad de batida en aquellos cotos de caza que lo incorporen en sus planes técnicos y por otro, se especifican las categorías de animales a abatir según se está realizando actualmente en las resoluciones del INAGA por las que se conceden los precintos de caza de cabra montés a los cotos. Finalmente destacar que en lo que respecta a la utilización de los perros sueltos en lugares públicos para la caza así como a la recogida de los cartuchos de caza que hayan sido utilizados, se hace referencia a la legislación básica del Estado sobre el tema.

En definitiva, la presente Orden tiene por objeto delimitar dentro de un ámbito temporal, en concreto la temporada de caza 2017/2018, las especies objeto de caza, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio cinegético y las normas específicas para la caza menor y mayor. Se establecen las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños. Finalmente, se relacionan los vedados de Aragón; los términos municipales donde se amplía la temporada de caza del conejo; los términos municipales donde se admite la modalidad de las esperas para el ciervo; los términos

municipales donde se admite la caza del ánade real en la media veda; los términos municipales donde se caza el corzo sin cupo; el modelo de autorización para el transporte de carne de caza mayor, la relación de términos municipales donde se establecen ciertas especificidades en la caza en terrenos nevados; la relación de municipios donde se permite la caza de ciervas y sus crías sin cupo, el modelo de comunicación de las translocaciones de conejos de monte capturados vivos en terrenos cinegéticos, el modelo de autorización del titular del terreno cinegético para la realización de controles poblacionales nocturnos de conejo, el modelo de conformidad del titular del coto para la realización de controles poblacionales de conejo durante la época de veda mediante el empleo de hurones y red y escopeta, el modelo de conformidad del titular del terreno no cinegético para la realización de controles poblacionales de conejo mediante hurón y red y escopeta, el modelo de conformidad del titular del terreno cinegético o del propietario del terreno no cinegético para la realización de esperas nocturnas para el control de especies de caza mayor por daños agrícolas y el modelo de comunicación de daños agrícolas producidos por especies. Igualmente se delimita el órgano competente para otorgar las autorizaciones excepcionales de control de especies cinegéticas en terrenos no cinegéticos, cuando no se promuevan u organicen por la administración ambiental de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca y de acuerdo con / oído el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, tengo a bien disponer,

CAPÍTULO I

Piezas de caza

Artículo 1. Piezas de Caza Menor

1. Las especies cinegéticas consideradas como piezas de caza menor en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
Liebre (*Lepus granatensis*, *L. europaeus*)
Zorro (*Vulpes vulpes*)
Agachadiza chica (*Lymnocryptes minima*)
Agachadiza común (*Gallinago gallinago*)
Anade friso (*Anas strepera*)
Anade real (*Anas platyrhynchos*)
Anade silbón (*Anas penelope*)
Avefría (*Vanellus vanellus*)
Becada (*Scolopax rusticola*)
Cerceta común (*Anas crecca*)
Codorniz (*Coturnix coturnix*)
Corneja (*Corvus corone*)
Faisán (*Phasianus colchicus*)
Focha común (*Fulica atra*)
Ganso o ánsar común (*Anser anser*)
Gaviota reidora (*Larus ridibundus*)
Palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades
Pato colorado (*Netta rufina*)
Pato cuchara (*Anas clypeata*)
Pato rabudo (*Anas acuta*)
Perdiz roja (*Alectoris rufa*)
Porrón común (*Aythya ferina*)
Porrón moñudo (*Aythya fuligula*)
Torda o zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)
Torda o zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
Torda o zorzal común (*Turdus philomelos*)
Tordo o estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)
Tórtola común (*Streptopelia turtur*)
Urraca o picaraza (*Pica pica*)
Zorzal real (*Turdus pilaris*)

2. El faisán (*Phasianus colchicus*) podrá cazarse en los terrenos en los que esté presente y podrán realizarse sueltas para su caza inmediata exclusivamente en cotos intensivos de caza menor y en las Zonas de Adiestramiento de Perros autorizadas, con las condiciones establecidas en cada caso en su plan técnico.

Artículo 2. Piezas de Caza Mayor

Las especies cinegéticas consideradas como piezas de caza mayor en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

Jabalí (*Sus scrofa*)
Ciervo (*Cervus elaphus*)
Sarrio (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*)
Corzo (*Capreolus capreolus*)
Cabra montés (*Capra pyrenaica*)
Gamo (*Dama dama*)
Muflón (*Ovis musimon*)

Artículo 3. Autorización de caza para la temporada 2017-2018

Durante la temporada de caza 2017-2018 se autoriza la caza de todas las especies consideradas piezas de caza menor y mayor en los artículos 1 y 2 de la presente Orden.

Artículo 4. Caza en verano o media veda.

Las especies autorizadas son la codorniz (*Coturnix coturnix*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), las palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades, la urraca o picaraza (*Pica pica*), el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en los términos municipales relacionados en el anexo nº 4 y el zorro (*Vulpes vulpes*).

Artículo 5. Prohibiciones.

1. Con carácter general queda prohibida la caza de cualquier especie no autorizada en esta Orden.
2. No se autoriza la caza de la focha común (*Fulica atra*) en las lagunas de Bezas y Rubiales durante la presente temporada.

CAPÍTULO II
Periodos, días y horarios hábiles

Artículo 6. Periodos hábiles

Las fechas de apertura y cierre del periodo hábil para la caza de las especies declaradas piezas de caza en el capítulo anterior para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

ESPECIE	PERIODO HÁBIL EN TERRENOS CINEGÉTICOS (fechas límite incluidas)
CAZA MENOR	2º domingo de octubre a 3º domingo de enero.
CONEJO en los términos municipales del ANEXO nº 2 de esta orden	Caza ordinaria: 2º domingo de agosto hasta el día 1 de abril. Controles poblacionales durante todo el año: - Caza nocturna con arma de fuego sin perros. - En madriguera con hurón acompañado de red capillo y/o escopeta. En los Controles poblacionales durante la temporada de caza ordinaria hábil se podrá, además, utilizar perros.
ZORZALES Y ESTORNINO	2º domingo de octubre al 1º domingo de febrero.
BECADA Y ACUÁTICAS	2º domingo de octubre al 3º domingo de febrero. Además, el ánade real podrá cazarse en los días autorizados de la media veda en los términos municipales relacionados en el anexo nº 4.
MEDIA VEDA	2º domingo de agosto a 3º domingo de septiembre.
PALOMA EN PASO	1º domingo de septiembre a 3º domingo de noviembre.
JABALÍ	3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero.
CIERVO.	3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero. Machos a rececho desde el 15 de septiembre hasta el 4º domingo de febrero. Además, podrá cazarse en la modalidad de esperas desde el día 1 de

ESPECIE	PERIODO HÁBIL EN TERRENOS CINEGÉTICOS (fechas límite incluidas)
	abril al 1 ^{er} domingo de junio en los términos municipales que figuran en el anexo nº 3.
GAMO y MUFLÓN	3 ^{er} domingo de septiembre a 4 ^o domingo de febrero.
CORZO	En batida al jabalí, machos y hembras, desde el 3 ^{er} domingo de septiembre a 4 ^o domingo de febrero. Rececho: - Términos municipales referidos en el anexo nº 5: 1 de marzo a 15 de noviembre, machos y hembras. - Resto de Aragón: - machos: 1 de abril a 15 de noviembre - hembras: 15 de septiembre a 4^o domingo de febrero
CABRA MONTÉS	1 ^{er} domingo de octubre a 31 de marzo (hembras y cabritos). 1 ^{er} domingo de octubre a 31 de mayo (machos y cabritos).
SARRIO	3 ^{er} domingo de abril al 1 de julio (sólo machos). 2 ^o domingo de septiembre a 3 ^{er} domingo de diciembre.
ZORRO	- 3 ^{er} domingo de septiembre a 1 ^{er} domingo de febrero. - Batidas sin perro y esperas: 3 ^{er} domingo de enero a 30 de junio. En los municipios relacionados en el anexo nº 2 de esta orden las batidas sin perro y esperas sólo podrán efectuarse entre el 15 de marzo y el 7 de junio. - Durante las batidas al jabalí: 3 ^{er} domingo de septiembre a 4 ^o domingo de febrero. - Media veda, con armas de fuego: 2 ^o domingo de agosto a 3 ^{er} domingo de septiembre. - Con lazos con tope: entre el 15 de abril y el 31 de julio. - Con perros de madriguera (empleando armas de fuego): todo el año.

Artículo 7. Días hábiles

Los días hábiles para la caza dentro de los periodos hábiles fijados, serán, en todos los casos, los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos de cada terreno cinegético. En el periodo de media veda únicamente se podrán establecer como días hábiles un máximo de 17 días dentro del periodo hábil, a especificar por el titular del coto.

Artículo 8. Horario hábil

El horario hábil para la caza es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, salvo en el caso de las aves acuáticas para las que se autoriza su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta, considerando en ambos casos las horas oficiales de la salida y puesta del sol establecidas por el Instituto Geográfico Nacional para cada una de tres capitales de Provincia Aragonesas y de aplicación en la provincia respectiva. En el caso de que la modalidad de caza sea la espera o el aguardo nocturno para realizar actuaciones de control de daños agrarios al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, la espera o aguardo podrá realizarse durante toda la noche. El conejo podrá cazarse durante la noche en los municipios relacionados en el anexo nº 2 de esta orden.

Artículo 9. Modificaciones de los periodos hábiles de caza

1. Los titulares de los cotos de caza podrán modificar las fechas de los periodos hábiles de caza establecidas con carácter general en esta orden únicamente para especies y modalidades determinadas siempre que se encuentren suficientemente justificadas en los Planes Técnicos de Caza o en los Planes anuales de aprovechamiento del coto.

2. Así mismo, los periodos hábiles establecidos en esta orden podrán verse restringidos en determinados terrenos por otras normas establecidas para garantizar tanto la conservación de determinadas especies de fauna como los objetivos de conservación de espacios naturales.

CAPÍTULO III Normas específicas para la caza menor

Artículo 10. Caza del conejo

1. Caza del conejo en los municipios que no aparecen listados en el anexo nº 2 de esta orden:
El periodo hábil para la caza del conejo en los municipios que no aparecen listados en el anexo nº 2 de esta orden es el de la caza menor, es decir el comprendido entre el 2º domingo de octubre a 3er domingo de enero ambos inclusive.
2. Caza del conejo en los municipios listados en el anexo nº 2 de esta orden.
Como medidas extraordinarias para prevenir y luchar contra los daños agrícolas provocados por el conejo de monte, en los municipios comprendidos en el anexo nº 2 de esta orden:
 - a) El periodo hábil para la caza ordinaria del conejo en los municipios comprendidos en el anexo nº 2 de esta orden es el comprendido entre 2º domingo de agosto y el día 1 de abril ambos inclusive.
 - b) Controles poblacionales nocturnos de conejo con arma de fuego:
En los terrenos cinegéticos de los municipios comprendidos en el anexo nº 2 de esta orden, queda autorizado durante todo el año el descaste nocturno de conejos con arma de fuego sin la utilización de perros.
 - Por motivos de seguridad y eficacia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo de caza de Aragón, durante la caza nocturna se podrán utilizar dispositivos que permitan iluminar artificialmente los conejos objeto de control. Podrá dispararse a los conejos desde las pistas forestales y caminos agrícolas que estén en los campos limítrofes a los mismos.
 - Los cazadores, hasta un máximo de tres por cuadrilla de caza, deberán portar durante la acción de caza chalecos de alta visibilidad de color amarillo con bandas reflectantes y estarán obligados a instaurar las medidas de prevención y seguridad que sean necesarias para evitar daños a las personas, especies animales no objetivo o a las propiedades.
 - Los controles poblacionales nocturnos de conejo deberán contar con la conformidad por escrito del titular del coto donde vaya a efectuarse el control utilizando para ello el modelo del anexo nº 10 de esta orden.
 - El modelo de conformidad reseñado en el párrafo anterior deberá obrar en posesión del cazador durante el trayecto de ida y vuelta a la espera nocturna, así como durante la misma.
 - En día hábil y con un mínimo de 48 horas de antelación a la caza nocturna del conejo deberá recibirse copia de dicho modelo de conformidad tanto en el Área Medioambiental del Gobierno de Aragón territorialmente competente, como en la comandancia de la guardia civil de la provincia correspondiente: Comandancia de Zaragoza: FAX: 976711425, correo electrónico: z-cmd-zaragoza@guardiacivil.org, Comandancia de Huesca: FAX: 974211238, correo electrónico: hu-cmd-huesca@guardiacivil.org o Comandancia de Teruel: FAX: 978612226, correo electrónico: te-cmd-teruel@guardiacivil.org. Estas copias deberán enviarse por FAX o correo electrónico o, en su defecto, entregarse en mano en el Área Medioambiental y en la comandancia provincial de la Guardia Civil correspondientes.
 - c) Controles poblacionales de conejos en madriguera con la ayuda de hurones en los municipios comprendidos en el anexo nº 2 de esta orden:
 - Tanto en los terrenos cinegéticos como en los no cinegéticos, queda autorizado durante todo el año la caza de conejos en madriguera con la ayuda de hurones acompañado de red capillo y/o escopeta. Solamente durante el periodo hábil de caza ordinaria del conejo podrán, además, utilizarse perros. En las zonas de seguridad no se podrán utilizar armas de fuego ni perros.
 - En los cotos de caza, durante la época de veda de la caza del conejo con perro y escopeta, los controles poblacionales de conejo en madriguera con la ayuda de hurones deberán contar con la conformidad por escrito del titular del coto donde vaya a efectuarse el control utilizando para ello el modelo del anexo nº 11 de la presente orden. El escrito de conformidad deberá obrar en posesión de los cazadores durante la realización del descaste.
 - En los terrenos no cinegéticos, los controles poblacionales de conejo en madriguera con la ayuda de hurones deberán contar con la conformidad por escrito del propietario de los terrenos donde vaya a efectuarse el control utilizando para ello el modelo del anexo nº 12 de la presente orden. El escrito de conformidad deberá obrar en posesión de los cazadores durante la realización del descaste.
 - En todo caso, los cazadores que efectúen la caza del conejo con la ayuda de hurones deberán estar en posesión de la autorización del INAGA de tenencia de hurones destinados a la caza, así como de una licencia de caza válida en Aragón.
 - Para la captura de conejos en vivo destinados a la repoblación de otros cotos de Aragón, se requerirá bien una autorización del INAGA para la captura de conejos, la cual podrá ser válida para toda la temporada cinegética, o bien que tal captura esté prevista en el Plan anual de aprovechamiento cinegético del coto. Todo ello sin perjuicio de la necesaria autorización del INAGA de repoblación o suelta de conejos en el coto de destino.

Artículo 11. Caza de la tórtola

Se establece un cupo máximo de ocho ejemplares de tórtola común (*Streptopelia turtur*) por cazador y día.

Artículo 12. Caza del Zorzal o Torda y del Estornino Pinto.

La caza de estas especies, en el periodo comprendido entre el cierre de la caza menor (3er Domingo de enero) y el primer domingo de febrero incluido, solamente podrá ejercerse en la modalidad de puesto fijo y sin perros o con perros atados, que únicamente podrán soltarse para el cobro de las piezas abatidas. Durante este periodo está prohibido transitar fuera del puesto con el arma desenfundada, excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma con la recámara vacía y abierta.

Artículo 13. Caza de la becada.

Queda prohibida la caza de la becada a la espera.

Artículo 14. Caza en verano o media veda.

1. Queda prohibida, en este periodo, la caza con galgos en todo tipo de terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma.

2. Fuera de los terrenos cultivados, salvo en prados y pastizales de alta montaña, la modalidad permitida es la de puestos fijos y sin perros. En los campos cuya cosecha se encuentre sin levantar, se necesitará autorización expresa del propietario.

Artículo 15. Caza con aves de cetrería

1. Esta modalidad podrá desarrollarse en todos aquellos cotos que, en sus planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos cinegéticos, tengan contemplado la modalidad de caza menor al salto, y le serán de aplicación cuantas disposiciones se recojan en el presente Plan, todo ello sin perjuicio de las actuaciones de control de daños que, pese a no estar contempladas en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos, pudieran autorizarse al titular del coto de caza utilizando la cetrería.

2. Fuera de los periodos hábiles para la caza, se podrán volar sin fiador y entrenar las aves en las zonas de adiestramiento de perros de aquellos cotos que así lo tengan contemplado y aprobado en su plan técnico, así como en aquellas otras áreas del coto en las que lo autorice su titular, y estén aprobadas en el plan técnico, utilizando para ello señuelo artificial, paloma doméstica y piezas de escape de especies cinegéticas autóctonas procedentes de granjas cinegéticas autorizadas.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la tenencia de aves de cetrería requerirá autorización del INAGA. Así mismo, las aves contarán con la adecuada documentación acreditativa de su origen, según especie.

4. Todas las aves de cetrería que se vuelen al aire libre sin fiador deberán estar provistas de un dispositivo electrónico de localización en perfectas condiciones de uso que permita conocer la ubicación del ave en todo momento.

CAPÍTULO IV

Normas específicas para la caza mayor

Artículo 16. Precintos

1. Cada pieza de ciervo, sarrio, corzo y cabra montés cazada en los cotos deberá ser marcada con un precinto facilitado por el INAGA. Estos precintos deberán estar numerados y se facilitarán en número igual al cupo de cada especie autorizado para cada coto.

2. Los precintos empleados en los recechos y aguardos deben estar en todo momento en posesión de la persona autorizada para efectuar el rececho o aguardo, o de los participantes en un gancho o batida y deberán colocarse inmediatamente después de abatir la pieza y antes de abandonar el lugar de caza. Los precintos empleados en las batidas de caza en cotos deberán colocarse al acabar la cacería y antes de abandonar el punto de reunión de la misma, necesariamente ubicado dentro del coto donde se realice la batida y fuera del núcleo o núcleos urbanos que se encuentren dentro del mismo. Durante la práctica cinegética, el responsable de la cacería (sea esta colectiva, en el caso de las batidas, o individual, en los recechos y aguardos) llevará consigo copia de la resolución del INAGA en la que aparezca la numeración de los precintos que se lleven a dicha cacería.

3. En cualquier caso, el precinto se colocará, debidamente cumplimentado, con el collarín pasado a tope y atravesando con el mismo una de las orejas del animal abatido o en la cuerna (corzo, ciervo y sarrio, en este último caso abarcando los dos cuernos).

4. Los precintos no utilizados y las matrices de los utilizados deberán ser devueltos al INAGA junto a la declaración de resultados y a las solicitudes de establecimiento de cupo para la temporada siguiente o la de aumento de cupo en su caso.

5. El marcado con precintos de las piezas de caza en las Reservas de Caza y cotos sociales se regirá por su normativa específica.

Artículo 17: Autorización de transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos para uso particular o para su transporte hasta un establecimiento de manipulación de caza.

1. El responsable del transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, fuera del coto, Reserva de caza o zona no cinegética donde hayan sido cazados deberá disponer de una autorización de transporte de las mismas según el modelo especificado en el anexo nº 6. Esta autorización será emitida y firmada por el responsable de la cacería. A los únicos efectos de esta firma, se entenderá por responsable de la cacería en el caso de las acciones colectivas de caza al presidente del coto, o persona en quien él delegue, y en el caso de las acciones individuales de caza al propio cazador. En el caso de tratarse de especies en las que sea necesario utilizar el precinto referido en el artículo 16 de esta Orden, la autorización relacionará los precintos de las piezas de procedencia. Una misma autorización podrá servir para amparar el transporte de hasta 10 piezas, pudiéndose llevar tantas autorizaciones como sea preciso para transportar el resultado de la cacería. Cada autorización acompañará a las piezas o partes de las mismas hasta su destino final.

2. En el caso de que la carne de caza vaya a ser comercializada esta autorización de transporte sólo servirá para su transporte hasta un establecimiento de manipulación de caza según lo estipulado en el punto 3 del capítulo II de la sección IV del Reglamento CE 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

3. En las Reservas y Cotos Sociales el anexo nº 6 podrá ser sustituido por sus propios modelos de autorización de transporte de piezas de caza, que contendrán como mínimo todos los datos recogidos en el anexo nº 6 y serán firmados por el Agente de Protección de la Naturaleza o por el Celador que dirija la cacería en el caso de los recechos y por el responsable designado previamente al efecto en el caso de las batidas.

Artículo 18: Fomento de las aves necrófagas mediante el abandono de carne o vísceras procedentes de animales cazados

Con el objeto de favorecer las poblaciones de aves necrófagas se podrán abandonar en el mismo terreno donde hayan sido cazados las carnes, vísceras y restos de animales cazados. En la medida en que ello sea posible, y a criterio del cazador, se intentará disponer estos restos en un lugar despejado de vegetación con el fin de favorecer su consumo por las aves necrófagas. En todos los casos, estos restos se retirarán de los cauces de agua y lugares en las que ésta esté embalsada.

Artículo 19. Cupos

1. La Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca establecerá los cupos de sarrio, cabra montés, corzo y ciervo a asignar a los diferentes cotos de caza que lo soliciten. Estos cupos prevalecerán sobre los que pudieran contenerse en cualquier solicitud o documento presentado por el titular del coto. Dichos cupos se notificarán al INAGA al objeto de incorporarlos a la Resoluciones aprobatorias de los correspondientes Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos de especies en las que sea necesario la utilización de precintos de caza y autorizaciones excepcionales por control de daños.

2. Cualquier coto de caza podrá solicitar el aprovechamiento de especies de caza mayor, por aprovechamiento ordinario o para la realización de actuaciones dirigidas al control de daños producidos por dichas especies.

3. Corzo: No se establece límite alguno de capturas para el corzo en los términos relacionados en el anexo nº 5 de la presente orden sin perjuicio de que los titulares de los cotos de caza incluidos en el área definida en el anexo nº 5 podrán establecer un cupo de corzo en el ámbito de sus respectivos cotos o que se pueda revisar la asignación, a propuesta de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, de acuerdo con los resultados de los seguimientos anuales.

4. Ciervo: Con el fin de disminuir los daños agrícolas provocados por los ciervos en ciertos municipios de la provincia de Teruel, se permite la caza sin cupo de ciervas y sus crías en aquellos cotos que se encuentren en los municipios relacionados en el anexo nº 8 y que tengan autorizada la caza del ciervo en su plan anual.

5. Las piezas que se abatan por eventuales actuaciones de control por daños que se pudieran realizar, podrán ser consideradas en futuras asignaciones de cupo a los cotos afectados.

Artículo 20. Batidas o resaques

1. En las batidas o resaques se podrán abatir jabalí, gamo, muflón, zorro, ciervo, corzo. Exclusivamente en la provincia de Teruel y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 25 de esta misma orden, se podrán cazar hembras de cabra montés y cabritos durante las batidas ordinarias de jabalí. En el caso del ciervo, el corzo y la cabra montés no se podrán sobrepasar los cupos autorizados en sus respectivos planes anuales de aprovechamiento cinegético

2. Las batidas o resaques deberán ser organizadas y autorizadas por escrito por el titular del coto. El escrito deberá obrar en posesión del responsable de la cuadrilla, y en él se reflejarán las zonas a batir, las personas, el punto de reunión y el día de la batida.

3. En tanto no se fije en el Plan Técnico del coto, no se establece limitación numérica alguna en el número de participantes en la batida, salvo que un excesivo número de cazadores pudiera impedir el correcto desarrollo de la misma.

4. El titular del coto (o el responsable de la cuadrilla) deberá señalizar, el mismo día y antes del inicio de la batida, en los accesos principales, senderos balizados y cortafuegos de la zona a batir, y de modo visible, que se está realizando una batida. La señalización deberá ser retirada ese mismo día una vez finalizada la batida.

5. Las señales, no necesariamente metálicas, pero sí resistentes a las inclemencias del tiempo atmosférico, deberán tener forma rectangular con unas dimensiones mínimas de 29 cm x 21 cm. En caso de que la señal sea mayor, la base y la altura guardarán la proporción de las medidas anteriores (proporción lado mayor/lado menor = 1,38).

6. La señal tendrá una banda perimetral de color rojo con una anchura que será 1/10 de la anchura de la base de la señal (2,1 cm para una señal de 21 cm de base). En su centro dispondrá de una señal internacional de peligro consistente en un triángulo equilátero rojo cuya base inferior sea uno de sus lados y con una longitud de cada uno de sus lados que será de 0,714 x longitud de la base de la señal (15 cm en el caso de que la base sea de 21 cm) y de al menos 1 cm de ancho y contendrá encima de la señal triangular de peligro el siguiente texto: "PELIGRO BATIDA DE CAZA MAYOR". Se admitirá una diferencia de hasta un 10% en cada una de las dimensiones anteriores. Debajo de la señal triangular de peligro aparecerá el número de matrícula oficial del coto, la fecha de la batida, y las horas de inicio y finalización de las batidas según la disposición que puede observarse en la figura siguiente.



7. Con el fin de aumentar la seguridad, todos los batidores deberán portar chalecos de alta visibilidad de colores naranja, amarillo o rojo vivos. El cazador que intervenga en una batida deberá portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta o brazaletes en ambos brazos de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura.

8. Como medida de seguridad se autoriza a los resacadores a portar escopetas provistas de cartucho con bala o de perdigones del 10, 11 ó 12, admitiéndose un arma de fuego por grupo de perros. En ningún caso los resacadores podrán portar armas que disparen cartuchería metálica.

9. Se autoriza la munición del doble cero para la caza de zorro en las batidas o resaques de jabalí.

10. Sólo podrá haber un máximo de dos armas de fuego por puesto de la batida.
11. Las batidas, ganchos y resaques no podrán incluir una carretera asfaltada en la mancha a batir.
12. Las batidas al jabalí en las Reservas de Caza y en los cotos sociales se regirán por su normativa específica.
13. En aplicación del artículo 45.11 de la Ley 1/2015, de caza de Aragón, las batidas de zorro sin perro, también deberán señalizarse en idéntica forma a las de caza mayor excepto que en los carteles se sustituirá las palabras “caza mayor” por las de “caza del zorro”.

Artículo 21. Esperas o aguardos a caza mayor.

1. Las esperas o aguardos a especies cinegéticas de caza mayor podrán ser tanto diurnas como nocturnas. Las esperas nocturnas se permiten únicamente para el control de daños a la agricultura y deberán ser autorizadas por el INAGA o, en su caso, estar sometidas al régimen de comunicación al INAGA previsto en el caso del jabalí, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1/2015, de caza de Aragón. Con un mínimo de 24 horas de antelación a la caza nocturna deberá recibirse copia, de la autorización, o, en su caso, de la comunicación tanto en el Área Medioambiental del Gobierno de Aragón competente por cuestión de territorio, como en la comandancia de la guardia civil de la provincia correspondiente: Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza: FAX: 976711425, correo electrónico: z-cmd-zaragoza@guardiacivil.org, Comandancia de Huesca: FAX: 974211238, correo electrónico: hu-cmd-huesca@guardiacivil.org o Comandancia de Teruel: FAX: 978612226, correo electrónico: te-cmd-teruel@guardiacivil.org. Estas copias deberán enviarse por FAX o correo electrónico o, en su defecto, entregarse en mano en el Área Medioambiental correspondiente y en la comandancia provincial de la Guardia Civil.
2. Las esperas nocturnas a especies de caza mayor, además de la autorización del INAGA para todas las especies de caza mayor con excepción del jabalí o comunicación al INAGA en el caso del jabalí, deberán disponer de la conformidad por escrito del titular del coto o del propietario del terreno no cinegético donde vaya a efectuarse el control mediante el modelo del anexo nº 13 de esta orden. Este modelo de conformidad deberá obrar en posesión del cazador durante el trayecto de ida y vuelta a la espera nocturna, así como durante la misma.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo de caza de Aragón, en las esperas nocturnas se podrán utilizar dispositivos que permitan iluminar las piezas de caza objeto de control.
4. Los cazadores estarán obligados a instaurar las medidas de prevención y seguridad que sean necesarias para evitar daños a las personas, especies animales no objetivo o a las propiedades.

Artículo 22. Jabalí

1. Las modalidades permitidas para la caza del jabalí son las batidas o resaques, al salto, el rececho, rastro y las esperas o aguardos.
2. No se establece límite alguno de capturas en el jabalí.
3. Queda prohibida la caza de hembras seguidas de rayones, salvo que por razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.
4. Jabalí al salto: Esta modalidad se considerará acción individual de caza si participa un solo cazador y acción colectiva de caza si participa más de uno. En este segundo caso sólo podrá realizarse por un máximo de 6 cazadores. En la caza del jabalí al salto, si alguno de los cazadores porta arma rayada todos los cazadores de la cuadrilla deberán portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta o brazaletes en ambos brazos de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura, el uso de estas prendas no será necesario en el caso de que ningún cazador lleve arma rayada.

Artículo 23. Ciervo.

1. Las modalidades permitidas son la de rececho, al rastro, la espera y la batida. Las esperas nocturnas a ciervos autorizadas por daños sólo se permiten en los términos municipales que aparecen relacionados en el anexo nº 3.
2. En la provincia de Huesca queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, varetos, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo en los términos municipales del anexo nº 3 o en los que razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico y en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconseje.

Artículo 24. Sarrio.

1. La modalidad permitida es la de rececho y al rastro.

2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

Artículo 25. *Cabra montés.*

1 Las modalidades permitidas para la caza de cabra montés macho son el rececho, al rastro y la espera. Las hembras de cabra montés y los cabritos se podrán cazar, además de en las modalidades anteriores, también durante las batidas ordinarias de jabalí. Las distintas modalidades que se deseen emplear en el coto deberán recogerse en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

2. Para investigar, prevenir o controlar la sarna sarcóptica en cabra montés, por resolución del Director General con competencias en materia de caza en Aragón se podrá modificar en cada coto tanto el periodo hábil, que podrá extenderse a todo el año, como las modalidades de caza permitidas en esta especie, incluyendo, entre éstas, la batida.

3. Las categorías de precintos de cabra montés macho y sus condiciones de ejecución son las siguientes "Macho trofeo de 10 o más años", "Macho selectivo de 6 o más años" y "Macho selectivo menor de 6 años", que tienen como condicionante que para los precintos "Macho selectivo de 6 o más años" y " Macho selectivo menor de 6 años", se cazarán animales selectivos con defectos claramente visibles o cuyo estado de desarrollo sea visiblemente menor al acorde con su edad. Los precintos para machos selectivos no permiten la caza de ejemplares cuya puntuación supere 205 puntos, ni aquellos cuya longitud media de cuerna en cada edad supere los siguientes valores: 7 años o menos: 55 cm; 8 años: 62 cm; 9 años: 67 cm y 10 años: 70 cm.

Artículo 26. *Corzo.*

Las modalidades permitidas son la de rececho, al rastro y la espera, pudiendo cazarse también durante las batidas al jabalí cuando así esté autorizado en el Plan anual de aprovechamientos.

Artículo 27. *Recechos y rastros de sarrio, corzo, ciervo y cabra montés.*

1. El rececho y el rastro se consideran acciones individuales de caza. En un mismo coto podrán cazarse simultáneamente diferentes recechos y rastros. De igual forma, en un mismo rececho o rastro varios cazadores podrán acompañarse durante la acción de los mismos, pero, con excepción del cazador que vaya a disparar, todos deberán portar las armas con la recámara vacía. Durante el rececho o rastro, cada uno de los cazadores que porte un arma, deberá disponer bien de un precinto, en aquellas especies en las que es necesario, o bien de un permiso, en el caso de las especies que no necesitan precinto, válidos para el coto y la especie que se esté recechando o siguiendo al rastro. Los recechos y rastros en las Reservas y Cotos Sociales de Caza se regirán por su normativa específica establecida en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

2. Los titulares de los cotos incluidos en los términos del anexo nº 5 fijarán, conforme a esta modalidad, el número de cazadores a rececho o al rastro de corzo por día atendiendo a la superficie y condiciones del coto.

Artículo 28. *Gamo y Muflón*

1. Las modalidades permitidas son la de rececho, al rastro, la espera y la batida.

2. Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, no se establece límite alguno de capturas para el gamo y el muflón en aquellos cotos de caza donde se encuentren presentes.

CAPÍTULO V

Normas generales

Artículo 29. *Caza con nieve*

Se prohíbe cazar cualquier especie en los terrenos nevados cuando la nieve cubra de forma continua el suelo y queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo en los términos municipales relacionados en el anexo nº 7 donde se podrán cazar las especies de caza mayor aunque la nieve cubra de forma continua el suelo y siempre y cuando el espesor de ésta sea inferior a los 50 cm.

Artículo 30. *Recogida de cartuchos de caza*

En lo referente a la recogida de cartuchos de caza se estará lo dispuesto en la legislación vigente de residuos y en particular a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 31. Perros utilizados durante la caza

Para la utilización de perros durante la caza deberá observarse el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**CAPÍTULO VI
Vedados de Aragón**

Artículo 32. Vedados

Los vedados durante la presente temporada de caza se recogen en el anexo nº 1 de la presente Orden.

**CAPÍTULO VII
Autorizaciones**

Artículo 33. Autorizaciones extraordinarias.

La Dirección del INAGA con carácter excepcional podrá autorizar en cualquier época del año, actividades de control de especies por daños siempre que se encuentren perfectamente razonadas y expuestos los motivos de las mismas, tanto en los terrenos cinegéticos no administrados directamente por la Comunidad Autónoma de Aragón, como, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2015, de caza de Aragón, en cualquier terreno no cinegético. Lo anterior se hará sin perjuicio de las competencias que pudieran tener las Direcciones Generales con competencias en caza, espacios naturales protegidos y fauna silvestre en determinados espacios bajo su gestión o en actuaciones promovidas u organizadas por dichas Direcciones Generales. Para realizar controles poblacionales de especies cinegéticas que produzcan daños de cualquier naturaleza en los vedados relacionados en el anexo nº 1 de esta orden, en los cotos sociales de caza o en las Reservas de caza deberá contarse con autorización del Servicio Provincial respectivo con competencias en materia de caza a no ser que el descaste lo planifique y promueva la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca en cuyo caso el descaste se autorizará mediante Resolución de su Director General. Las autorizaciones deberán ajustarse al contenido especificado en el artículo 44 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

Artículo 34. Autorizaciones de los Servicios Provinciales.

Se faculta a los Servicios Provinciales con competencias en materia de caza para que autoricen actividades cinegéticas de carácter puramente deportivo o recreativo, tales como campeonatos, concursos y otras pruebas de similar finalidad.

**CAPÍTULO VIII
Valoración de especies a efectos de indemnización por daños**

Artículo 35. Valoración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, se establecen los criterios de valoración y el valor específico de cada especie cinegética a los efectos de determinar las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies cinegéticas en el territorio de Aragón.

Artículo 36. Condiciones de valoración

1. El valor de cada ejemplar se establece en euros, con independencia del sexo y la edad y es el que aparece en el artículo 37 de esta misma orden.
2. Este baremo se aplicará en caso de que los ejemplares hayan sido muertos o sean irre recuperables. En el caso de que estando vivos sea preciso aplicarles técnicas de rehabilitación, se tendrá en cuenta el coste de dicha rehabilitación con un máximo igual a la valoración del animal muerto fijado en el artículo 37 de esta orden.
3. Los huevos de las aves tendrán la misma valoración, por unidad, que se asigna al de la especie productora.

Artículo 37. Valor de las especies cinegéticas

Cabra montés	6.000 euros
Sarrio, Ciervo, Corzo, Gamo, Muflón	3.000 euros
Jabalí	300 euros

Conejo y liebre	150 euros
Perdiz roja	300 euros
Becada	300 euros
Otras especies cinegéticas	100 euros

Disposición adicional primera. *Solicitud asignación cupo de corzo.*

El plazo para la presentación de la solicitud de asignación de cupo de corzo queda establecido durante el mes de marzo.

Disposición adicional segunda. *Prohibición de la caza con ballesta en Aragón*

Se prohíbe la caza con ballesta en Aragón.

Disposición adicional tercera. *Modelo oficial para la comunicación al titular de los derechos cinegéticos de la existencia de daños agrícolas provocados por especies cinegéticas*

Según lo señalado en el segundo epígrafe del artículo 69.1. d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, se establece como modelo oficial para la comunicación al titular de los derechos cinegéticos de la existencia de daños agrícolas provocados por especies cinegéticas el que aparece como anexo nº 14 de esta orden del que deberán completarse y firmarse dos copias, permaneciendo una en poder del solicitante y otra en poder del titular del coto.

Disposición transitoria única. *Periodos hábiles.*

Los diferentes periodos hábiles aprobados en los Planes Anuales resueltos a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden quedan adecuados a los periodos hábiles aprobados en la presente Orden, excepto indicación en contrario.

Disposición derogatoria única. *Derogación de disposiciones anteriores*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. *Controles de la grajilla.*

Los controles que se estimen necesarios de la grajilla (*Corvus monedula*) se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.7 de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas. No le será de aplicación lo establecido en el Capítulo III (artículo 7 y ss.) de la citada norma.

Disposición final segunda. *Controles por daños.*

Al objeto de prevenir o controlar los daños de naturaleza agraria ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de cualquier tipo de terreno, se autoriza a que las medidas definidas en los capítulos II y III de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas puedan ser aplicadas tanto para el control directo de las especies cinegéticas que causan daño como para la prevención de los mismos.

Disposición final tercera. *Translocaciones de conejos de monte*

En aplicación del artículo 61.2 de la Ley 1/2015, de caza de Aragón, en el traslado de conejos de monte capturados -con la autorización pertinente en su caso- en terrenos cinegéticos de Aragón, el documento de traslado sanitario al que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 61.1 de la Ley 1/2015, de caza de Aragón no será necesario para el transporte y la suelta de los conejos en cualquier terreno cinegético aragonés en el que se cuente con permiso escrito del titular del terreno cinegético y autorización del INAGA de repoblación o suelta de conejos, cuando proceda. No obstante, estas translocaciones deberán ir, en todo caso, amparadas por un documento de traslado cuyo modelo es el definido en el anexo número 9 de esta misma orden y del que deberá enviarse copia a la oficina comarcal agroambiental de destino durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la suelta de los conejos.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



Zaragoza a ____ de _____ de 2017
El Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad
JOAQUÍN OLONA BLASCO

ANEXO I

Vedados de Aragón

La delimitación oficial de los Vedados de Caza en Aragón, queda establecida por la cartografía contenida en los mismos y será publicada en la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón ([IDEAragon](#)).

HUESCA

HU 7001 - Las Balsas de Estaña, en los términos municipales de Benabarre y Estopiñán del Castillo.

HU-7002 – Monte de Utilidad Pública nº 541 “Riberas del Cinca en Fraga” y el Monte de Utilidad Pública nº 542 “Riberas del Cinca en Torrente de Cinca”, situadas en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca.

HU-7003 - Monte de Utilidad Pública nº 2 (HU-1002) "San Juan de la Peña", situado en el término municipal de Jaca. Norte: montes de La Carbonera y Horcal de Santa Cruz. Este: Monte Boalar de Botaya. Sur: Monte Boalar de Botaya y Pardina de Botartal. Oeste: Monte Carbonera de Santa Cruz.

HU-7005 - Monte de utilidad Pública nº 464 (HU-1144) "Bagüeste", situado en el término municipal de Ainsa-Sobrarbe. Norte: término municipal de Boltaña. Este: río Balcés y el Monte de Utilidad Pública nº 114 del término de Ainsa-Sobrarbe. Sur: con dicho monte y término municipal de Bierge. Oeste: término municipal de Bierge.

HU-7008 - Monte de Utilidad Pública Nº 509 (HU-1180) "Las Foces de Rodellar", situada en el término municipal de Bierge. Norte: términos municipales de Sabiñánigo y Boltaña, y terrenos de las entidades menores de Nasarre y Otín. Este: barranco de Mascún, el río Alcanadre y el camino de Pedruel a Morrano. Sur: terrenos de las entidades menores de Morrano y Yaso. Oeste: términos municipales de Casbas de Huesca, Nueno y Sabiñánigo.

HU-7009 - Monte de Utilidad Pública Nº 516 (HU-1182) "Malpasos", situado en el término municipal de Colungo. Norte: propiedades particulares. Este: Barranco de las Gargantas y carretera de Colungo a Boltaña. Sur: propiedades particulares. Oeste: carretera de Colungo a Boltaña.

HU-7010 - Monte de Utilidad Pública Nº 510 (HU-1186) “Eripol”, situado en el término municipal de Bárcabo. Norte: término municipal de Aínsa-Sobrarbe. Este: Barranco de la Selva. Sur: Barranco de la selva. Oeste: Barranco de las Pilas.

HU-7012 - Monte de Utilidad Pública Nº 511 (HU-1194) “Vallemona, Cubilas y El Plano”, situado en el término municipal de Nueno. Norte: término municipal de Sabiñánigo y el Monte de Utilidad Pública Nº 373 (HU-1103). Este: término municipal de Bierge. Sur: término municipal de Casbas de Huesca. Oeste: Monte de Utilidad Pública nº 161.

HU-7014 – Monte de Utilidad Pública nº 169, “Recuasta”, en el término municipal de Sabiñánigo. Norte: la partida La Canal. Este: el río Aurín. Sur: propiedades particulares. Oeste: el monte La Roza.

HU-7015 – Monte de Utilidad Pública Nº 369 (HU-1102), "Pardina de Usieto", situado en el término municipal de Nueno. Norte: término municipal de Sabiñánigo. Este: terrenos particulares de Lúsera. Sur: terrenos particulares de Lúsera y Pardinas de Santa María y de Ascaso (ambas particulares de Belsué). Oeste: término municipal de Caldearenas.

HU-7016 – Monte de Utilidad Pública nº 373 (HU-1103), "Pardina Zamora", situado en el término municipal de Nueno. Norte y Este: término municipal de Sabiñánigo. Sur: Monte de Utilidad Pública nº 511 (HU-1194), "Vallemona, Cubilas y El Plano". Oeste: término municipal de Sabiñánigo.

HU-7017 – Monte de Utilidad Pública nº 404 (HU-1041), "Pardina San Úrbez", situado en el término municipal de Nueno. Norte y Este: término municipal de Sabiñánigo. Sur y Oeste: terrenos particulares de Nocito.

HU-7018 – Antiguo Monte del Gobierno de Aragón HU-1042 "Pardina de Baíl", actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 “Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga”,

situado en el término municipal de Sabiñánigo: Norte: terrenos particulares de San Esteban del Cascaro y Lasaosa. Este: monte del Gobierno de Aragón HU-1192 "Pardina de la Torre". Sur: término municipal de Nueno. Oeste: terrenos particulares de Ibirque y San Esteban del Cascaro.

HU-7019 – Antiguo Monte del Gobierno de Aragón HU-1192 "Pardina de la Torre", actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 "Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga", situado en el término municipal de Sabiñánigo. Norte: monte del Gobierno de Aragón HU-1101 "Pardina de Sierrahún" y monte del Gobierno de Aragón HU-1043 "Solanilla". Este: terrenos particulares de Abellada. Sur: terrenos particulares de Bentué de Nocito. Oeste: término municipal de Nueno y monte del Gobierno de Aragón HU-1042 "Pardina de Baíl".

HU-7052 – El Pantano de Valdabra, en el término municipal de Huesca.

HU-7053 – El Pantano de la Nava, en el término municipal de Loarre.

HU-7056 – La alberca de Loreto, en el término municipal de Huesca.

HU-7057 – La laguna de Candasnos, en el término municipal de Candasnos.

HU-7058 – La alberca de Chimillas o Cortés, en los términos municipales de Chimillas y Huesca.

HU-7063 – Laguna de Sariñena. Coincidente con la ZEPA ES0000294 y Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación, en los límites de la citada laguna, no incluyendo la Balsa de la Estación.

HU-7064 – Monte de Utilidad Pública nº 515 "La Sierra de Valles y Mancomún", situado en el término municipal de Loporzano. Norte: término municipal de Nueno y monte de Utilidad Pública nº 164 del término municipal de Loporzano. Este: Monte de Utilidad Pública nº 164 y con los límites que engloban a el término municipal de Casbas de Huesca. Sur: barranco de San Martín y terrenos de las entidades menores de Santa Eulalia La Mayor y La Almunia del Romeral. Oeste: terrenos de la Laguna de Sariñena correspondientes a entidad menor de Sagarillo y términos municipales de Huesca y Nueno.

HU-7065 – Monte de utilidad Pública nº 508 "Letosa y San Hipólito", situado en el término municipal de Bierge.

HU-7066 – El Pantano de La Sotonera, en los términos municipales de Lupiñén Orilla y Alcalá de Gurrea. (Incluye Alberca de Alboré)

HU- 7067 - "Umbría del Tozal de Guara", Zona de Reserva del Parque Natural de Sierra y Cañones de Guara en el interior del Monte de utilidad pública nº 161 "La Pillera" en el término municipal de Nueno. Norte y este. Desde la cota mínima de la glera de la umbría del Tozal de Guara, junto al camino de Nocito al collado de Petreñales, topográficamente situado sobre el collado de Chemelosas. Bordea los canchales hacia el este hasta los escarpes más orientales del Tozal. Ascende a través del borde superior de estos hasta la cota 1.700 m y la mantiene bordeando los vallones de La Ronera, L'Abetosa. Al llegar al barranco de Las Cerolleras, el límite sigue el sendero de acceso al cordal de Guara, sobre el límite de los términos municipales de Nueno y Casbas de Huesca. Sur: Ascende por la divisoria de aguas, coincidente con el límite de los términos municipales citados, hasta alcanzar el Tozal de Guara (2.077 m.), desde donde desciende hacia el suroeste y oeste por la misma divisoria y límite de términos hasta el punto en el que el límite de términos gira hacia el sur-suroeste. Oeste: Se desciende hacia el norte hasta alcanzar la cota 1.520 y se continúa descendiendo hacia el nor-nordeste hasta encontrar el punto de partida.

Todos aquellos terrenos incluidos en Espacio Natural Protegido y que no formen parte de una Reserva de Caza, coto social, deportivo, municipal o privado.

TERUEL

TE-7020 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1001, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Albalate del Arzobispo. Norte: carretera de Albalate del Arzobispo a Andorra. Sur: Canal de la acequia. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7021 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1002, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Oliete. Norte: Partida del Sabinar. Sur: partida de los Tres Castillos. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7022 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1003, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Urrea de Gaén. Norte: Camino de Gallipiente y fincas particulares. Sur: término municipal de Híjar y fincas particulares. Este: términos municipales de Albalate del Arzobispo e Híjar. Oeste: fincas particulares.

TE-7023 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1004, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Ariño y Albalate del Arzobispo. Norte: puente de la carretera de Albalate del Arzobispo a Oliete. Sur: puente colgante de acceso a la central eléctrica. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7024 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1005, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Albalate del Arzobispo. Norte: fincas particulares. Sur: fincas particulares. Este: término municipal de Urrea de Gaén. Oeste: puente de la carretera de Híjar a Albalate del Arzobispo.

TE-7025 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1006, "Riberas del río Guadalupe" en el término municipal de Mas de las Matas. Norte, sur y oeste: propiedades particulares. Este: propiedades particulares, término municipal de La Ginebrosa y Montes del Gobierno de Aragón TE-1010 y TE-1011, "Riberas del río Guadalupe y Bergantes".

TE-7026 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1007, "Riberas del río Matarraña" en el término municipal de Mazaleón, excluido el tramo del puente sobre el río Matarraña de la carretera TE-V-3001. Norte: término municipal de Maella. Sur: término municipal de Valdetormo. Este: propiedades particulares y término municipal de Calaceite. Oeste: propiedades particulares.

TE-7027 – Monte de Utilidad Pública Nº 417 (TE-1009), "Riberas del río Martín" en el término municipal de Castelnou, excluido el tramo del puente sobre el río Martín en Castelnou. Norte: puente del antiguo ferrocarril minero de Andorra a Escatrón. Sur: término municipal de Castelnou y Jatiel. Este: propiedades particulares y término municipal de Castelnou. Oeste: propiedades particulares y monte comunal de Castelnou.

TE-7028 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1010, "Riberas del río Guadalupe y Bergantes" en el término municipal de la Ginebrosa. Norte y Sur: término municipal de Mas de las Matas y río Bergantes. Este: término municipal de Aguaviva y propiedades particulares. Oeste: término municipal de Mas de las Matas y Aguaviva.

TE-7029 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1011, "Riberas del río Guadalupe y Bergantes" en el término municipal de Aguaviva. Norte: término municipal de La Ginebrosa. Sur y este: propiedades particulares. Oeste: propiedades particulares y término municipal de La Ginebrosa.

TE-7030 – Monte de Utilidad Pública Nº 418 (TE-1013), "Riberas del río Martín" en el término municipal de Samper de Calanda, excluido el puente del Batán sobre el río Martín de la carretera A-224. Norte: término municipal de Jatiel y fincas particulares. Sur y este: término municipal de Castelnou y fincas particulares. Oeste: término municipal de Híjar y fincas particulares.

TE-7031 – Monte de Utilidad Pública Nº 419 (TE-1015), "Riberas del río Martín" en el término municipal de Martín del Río. Norte: término municipal de Vivel del Río. Sur: Fincas particulares. Este: acequia y fincas particulares. Oeste: término municipal de Vivel del Río y río La Rambla.

TE-7032 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1016, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Montalbán. Norte y sur: propiedades particulares. Este: puente de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona. Oeste: término municipal de Martín del Río.

ZARAGOZA

Z-5007 – Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, el extremo Este del citado vedado se encuentra en el límite municipal de los términos municipales de Pastriz y Alfajarín, no incluyendo la totalidad de la Reserva Natural Dirigida.

Z-5008 – El territorio del Parque Natural del Moncayo sito en el término municipal de Tarazona, comprende el Monte de Utilidad Pública nº 251 "Dehesa del Moncayo", propiedad del ayuntamiento de Tarazona.

Z-7035 – Reserva Ornitológica del Planerón. Norte: término municipal de Fuentes de Ebro, desde su confluencia con la prolongación imaginaria de la pista de concentración parcelaria "Los Rasos" y hasta el punto de encuentro con el límite del término municipal de Quinto de Ebro. Este: término municipal de

Quinto de Ebro hasta su confluencia con la carretera provincial ZV-306. Sur: carretera provincial ZV-306 hasta la confluencia con la acequia de los Abasetes, desde donde continúa por dicha acequia hasta linde de la parcela 150 del polígono 520. Límite sur de la citada parcela 150 hasta la pista de concentración parcelaria de Los Rasos. Oeste: pista de concentración parcelaria "Los Rasos" en dirección norte hasta la parcela 10106 del polígono 520.

Z-7036 – Monte de Utilidad Pública Nº 424 (Z-1111) "Vedado Bajo del Horno", en el término municipal de Zuera. Norte: fincas particulares, Sur, Término Municipal de Leciñena, Este, Término Municipal de Leciñena, Oeste, Término Municipal de Leciñena y fincas particulares.

Z-7037 – Monte de Utilidad Pública Nº 391 (Z-1076) "Sierra Huérmeda", en el término municipal de Calatayud. Norte y este: término municipal de Paracuellos de la Ribera. Sur: carretera nacional N-II, M.U.P. nº 65 "Sierra de Vicort" y fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

Z-7038 – Galachos de Juslibol, en el término municipal de Zaragoza. Norte: Dehesa de Casa de Ganaderos. Sur: Río Ebro. Este: fincas particulares de las partidas "El Soto" y "El Plano" del barrio de Juslibol. Oeste: Fincas de Soto de Alfocea, S.A.

Z-7039 – Campo Nacional de Maniobras de San Gregorio. Norte: término municipal de Castejón de Valdejasa, 1 km al norte del vértice Esteban. Dirección este-oeste por Varella de Cantal, Pozo de Prudencio, Caseta de Prudencio. Término municipal de Tauste: Caseta de Prudencio, dirección este-oeste, 200 m al norte de la fuente de Val de Zuera, La Gabardilla y casa de la Gabardilla.

Oeste: Término municipal de Tauste: Casa de la Gabardilla, sierra de Monte Alto, Pacolafuen, Paridera de Bizarra, Artajona, Casa del Jabalí, los Talegos. Término municipal de Torres de Berrellén: Los Talegos, Plana de Pradilla, Barranco de la Casa, Balsete de Pola, Barranco de la Casa de Pola, Pozo del Pino y Barranco de la Higuera.

Sur: Término municipal de Zaragoza: cruce del barranco de la Higuera con el camino de Casa Pola a la granja de Santa Inés, 100 m al norte de la casa de carabineros, límite de términos municipales de Torres de Berrellén y Zaragoza, 200 m al sur de Mina Real y Malfora, Mejana Nueva del Chopar, Loma de Utebo, 700 m al sur de Mejana Redonda y Alfocea.

Este: Camino de la Alfocea a la Paridera de Cuéllar, Barranco de los Lecheros, Cuesta del Reloj, Hoya del Borracho, Paridera del Santísimo, Loma de los Olivares, El Coscojar, Acampo del Santísimo (300 m al oeste de Casas de las Viñas), Balsa de las Viñas, El Romeral, (camino oeste de la urbanización Peña el Zorongo), Balsete de la Sarda Soltera, Sarda Soltera, y camino en dirección norte hasta la Venta de Coscón, límite del término municipal de Zaragoza y Zuera hasta Alto de los Corrales, Loma del Corral de Esteban y Vértice Esteban.

Z-7040 – Estanca del Bolaso, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: Cabañera "Cordel de San Bartolomé". Sur: límite del pinar. Este: Camino de Camarales. Oeste: límite de arbolado y edificios.

Z-7041 – Estanca de Escorón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: Cabañera "Paso de Escorón". Sur: Carretera local a El Sabinar. Este: Carretera A-127 Gallur-Sangüesa. Oeste: antigua vía del ferrocarril.

Z-7042 – Estanca del Sabinar, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Toda la zona arbolada circundante a la laguna y que no son campos de cultivo.

Z-7043 – Lagunazo de Moncayuelo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Toda la zona arbolada circundante a la laguna. Incluye en su totalidad la fracción del MUP Nº 450 "Bosquetes de Ejea de los Caballeros" en el Lagunazo de Moncayuelo.

Z-7044 – Estanca de El Gancho y Los Boalares, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: casco urbano. Sur: límite de la repoblación forestal circundante a la estancia. Este: límite repoblación forestal del monte Dehesa Boalares. Oeste: Camino de Castejón.

Z-7045 – Vivero Forestal situado en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: desagüe y campos de cultivo. Sur: carretera A-125 Ejea-Tudela. Este: camino. Oeste: camino.

Z-7047 – Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, en el término municipal de Chiprana. Ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana (DECRETO 85/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba

definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana).

Z-7049 – Balsa del Coderón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Límites: Norte y Este: límite con cultivos y camino agrícola; incluye río Arba de Biel. Sur y Oeste: límite del monte de U.P. Z-459 (Z-1113) "El Coderón" con cultivos agrícolas.

Z-7060 – Vedado de La Lomaza de Belchite, en el término municipal de Belchite. Límites: Norte: Límite del término municipal de Mediana de Aragón, desde el km. 12 de la carretera C-222 hasta la confluencia de dicho límite municipal con el camino de Codo a Mediana. Este: Por el camino de Codo a Mediana hasta su cruce con el camino de Belchite a Fuentes de Ebro y luego por este último hasta su confluencia con el barranco de Valdealcañiz. Sur: Por el cauce del barranco de Valdealcañiz hasta llegar al km.10 de la carretera C-222. Oeste: Por la carretera C-222 desde dicho km. 10 hasta el punto de cruce con el límite del término municipal de Mediana de Aragón (km.12) donde cierra.

Z-7061 – Vedado del río Val, en los términos municipales de Los Fayos y Tarazona. Límites: Norte: curva de nivel de cota 630 m.s.n.m. y pista de acceso a al Pantano del Val desde la cantera de áridos hasta el cruce del camino al corral de Nogueras Sur: camino de acceso desde la presa a la cola del embalse del Val. Este: Presa del Val. Oeste: límite provincial entre Zaragoza y Soria.

Z-7062 – Vedado de La Laguna de Gallocanta, en los términos municipales de Berruenco, Las Cuerlas, Gallocanta y Santed, en la provincia de Zaragoza y Bello y Tornos, en la provincia de Teruel. Límites: Norte-Nordeste: Carreteras locales Z-V-4241 y TE-25, que partiendo del kilómetro 28,600 de la carretera regional A-211, une los tres pueblos de Gallocanta, Berruenco y Tornos. Sur-Sureste: Carretera comarcal A-1507, en el tramo comprendido entre Tornos y Bello. Sur-Suroeste: Carretera local A-2506, que une los pueblos de Bello y Las Cuerlas, hasta el cruce con la carretera regional A-211. Norte-Noroeste: Carretera regional A-211 en el tramo comprendido entre el cruce con la carretera local A-2506 y el desvío de la carretera local que conduce a Gallocanta.

ANEXO II

Términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control

Provincia de Huesca

Albalate de Cinca.
Albalatillo
Albelda
Alcalá de Gurrea
Alcampell
Alcubierre
Alfántega
Almudevar
Almunia de San Juan
Altoricón
Ballobar
Belver de Cinca
Binaced
Binefar
Candasnos
Capdesaso
Castejón de Monegros
Esplús
Fraga
Gurrea de Gállego
Huesca
Lanaja
Monzón
Ontiñena
Osso de Cinca
Peñalba
Pueyo de Santa Cruz
Robres
Sariñena
Sena
Tamarite de Litera
Tardienta
Torrente de Cinca
Valfarta
Vencillón
Velilla de Cinca

Villanueva de Sirena
Zaidín

Provincia de Teruel

Albalate del Arzobispo
Andorra
Azaila
Hijar
Puebla de Hijar
Urrea de Gaén
Vinaceite

Provincia de Zaragoza

Agón
Aguarón
Albeta
Alfajarín
Alfamén
Almochuel
Almonacid de la Sierra
Bardallur
Belchite
Bisimbre
Boquiñeni
Borja
Botorrita
Bujaraloz
Calatorao
Cariñena
Cosuenda
Épila
Farlete
Figuieruelas
Fuendejalón
Gallur
Gelsa

Grisén
La Almolida
La Almunia de Doña Godina
La Muela
Lécera
Leciñena
Longares
Lucena de Jalón
Luceni
Lumpiaque
Magallón
Mallén
Malón
María de Huerva
Mezalocha
Monegrillo
Mozota
Muel
Osera
Pedrola
Perdiguera
Pina de Ebro
Plasencia de Jalón
Pozuelo de Aragón
Quinto
Ricla
Rueda de Jalón
Salillas de Jalón
San Mateo de Gállego
Tarazona
Tauste
Tosos
Urrea de Jalón
Villafranca de Ebro
Villanueva de Gállego
Villanueva de Huerva
Zaragoza
Zuera

ANEXO III

Términos municipales donde se podrá cazar el ciervo (*Cervus elaphus*) en la modalidad de esperas

Provincia de Huesca

Candasnos
Fraga
Peñalba
Torrente de Cinca

Provincia de Zaragoza

Caspe
Mequinenza
Sástago

ANEXO IV

Términos municipales donde se podrá cazar el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en la media veda

Provincia de Huesca

Estiche de Cinca
Lalueza

Provincia de Zaragoza

Ejea de los Caballeros

ANEXO V

Términos municipales donde se caza el corzo (*Capreolus capreolus*) sin establecimiento de cupo

Provincia de Teruel

Báguena
Burbáguena
Luco de Jiloca
San Martín del Río

Provincia de Zaragoza

Acered
Agón
Aguarón
Aguilón
Ainzón
Alarba
Alberite de San Juan
Albeta
Alcalá de Moncayo
Alhama de Aragón
Almonacid de la Sierra
Alpartir
Ambel
Aniñón
Añón de Moncayo
Aranda de Moncayo
Arándiga
Ariza
Atea
Ateca
Balconchán
Belmonte de Gracián
Berdejo
Bijuesca
Bisimbre
Borja
Brea de Aragón
Bubierca
Bulbiente
Bureta
Calatayud
Calcena
Carenas
Cariñena
Castejón de Alarba
Castejón de las Armas
Cervera de la Cañada
Cetina

Cimballa
Clarés de Ribota
Codos
Cosuenda
Chodes
Daroca
El Buste
El Frasno
Embid de Ariza
Encinacorba
Epila
Fréscano
Fuendejalón
Fuentes de Jiloca
Godojos
Gotor
Grisel
Ibdes
Illueca
Jaraba
Jarque
La Almunia de D^a Godina
La Vilueña
Litago
Lituénigo
Los Fayos
Lumpiaque
Magallón
Malanquilla
Maleján
Malón
Maluenda
Manchones
Mara
Mesones de Isuela
Miedes de Aragón
Monreal de Ariza
Monterde
Montón
Morata de Jalón
Morata de Jiloca
Morés
Moros
Munébrega
Murero
Nigüella
Novallas

Nuévalos
Olvés
Orcajo
Orera
Oseja
Paniza
Paracuellos de Jiloca
Paracuellos de la Ribera
Pomer
Pozuel de Ariza
Pozuelo de Aragón
Purujosa
Ricla
Rueda de Jalón
Ruesca
San Martín de la Virgen del
Moncayo
Santa Cruz de Grio
Saviñán
Sediles
Sestrica
Tabuena
Talamantes
Tarazona
Terrer
Tierga
Tobed
Torralba de Ribota
Torrelapaja
Torrellas
Torrijo de la Cañada
Tosos
Trasmoz
Trasobares
Valdehorna
Val de San Martín
Valtorres
Velilla de Jiloca
Vera de Moncayo
Vierlas
Villalba de Perejil
Villafeliche
Villalengua
Villanueva de Jiloca
Villarroya de la Sierra

ANEXO VI

Autorización para el transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos

El responsable de la cacería,

Nombre.....

Apellidos.....

DNI o Pasaporte..... Teléfono de contacto:.....

Autoriza a transportar fuera del **Coto / Reserva / Zona autorizada de caza para el control de daños agrícolas** (táchese lo que no proceda) el siguiente número de piezas o partes de las mismas y especies

- Nº Especie:

- Nº Especie:

- Nº Especie:

Abatidos el día en el Coto, Reserva o zona autorizada de caza para el control de daños agrícolas denominado

Municipio..... Provincia

Y que, en el caso de tratarse de especies afectadas por el artículo 16 de la Orden del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2016-2017, se corresponden con los precintos:

Nº 1..... / Nº 2..... /

Nº 3..... / Nº 4..... /

Nº 5..... / Nº 6..... /

Nº 7..... / Nº 8..... /

Nº 9..... / Nº 10..... /

Estas piezas o partes de las mismas serán transportadas por

D. /Dña Nombre.....

Apellidos

DNI o Pasaporte.....

Lo que firmo en, el día

Firmado:

(Nombres y apellidos del responsable de la cacería)

ANEXO VII

Relación de términos municipales donde se aplicará lo establecido en el artículo 29 de la presente orden relativo a la caza con nieve

HUESCA

Abizanda	Broto	Jaca	Plan	Valle de Echo
Adahuesca	Caldearenas	Jasa	Puente de Montañana	Valle de Lierp
Agüero	Campo	La Fueva	Puente la Reina de Jaca	Veracruz
Aínsa-Sobrarbe	Canal de Berdún	La Sotonera	Puértolas	Viacamp y Litera
Aísa	Canfranc	Labuerda	Pueyo de Araguás	Villanova
Alquézar	Capella	Las Peñas de Riglos	Sabiñánigo	Villanúa
Aragüés del Puerto	Casbas de Huesca	Lascuarre	Sahún	Yebra de Basa
Arén	Castejón de Sos	Laspaúles	Sallent de Gállego	Yésero
Arguis	Castiello de Jaca	Laspuña	San Juan de Plan	
Baells	Castigaleu	Loarre	Santa Cilia de Jaca	
Bailo	Chía	Loporzano	Santa Cruz de la Serós	
Bárcabo	Colungo	Monesma y Cajigar	Santa Liestra y San Quílez	
Benabarre	Estada	Montanuy	Secastilla	
Benasque	Estadilla	Municipios de Ansó y Fago	Seira	
Bielsa	Fanlo	Naval	Sesué	
Bierge	Fiscal	Nueno	Sopeira	
Biescas	Foradada de Toscar	Olvena	Tella-Sín	
Bisaurri	Gistaín	Palo	Tolva	
Boltaña	Graus	Panticosa	Torla	
Bonansa	Hoz de Jaca	Peralta de Calasanz	Torre la Ribera	
Borau	Isábena	Perarrúa	Valle de Bardají	

TERUEL

Ababuj	Bezas	Cuevas de Almudén	Josa	Moscardón	Salcedillo	Valdecuenca
Abejuela	Blancas	Cuevas Labradas	La Cañada de Verich	Mosqueruela	Saldón	Valdelinares
Aguatón	Blesa	Ejulve	La Cerollera	Muniesa	San Agustín	Valderrobres
Aguilar del Alfambra	Bordón	El Castellar	La Cuba	Noguera de Albarracín	San Martín del Río	Veguillas de la Sierra
Alacón	Bronchales	El Cuervo	La Hoz de la Vieja	Nogueras	Santa Cruz de Nogueras	Villafranca del Campo
Alba	Bueña	El Pobo	La Iglesuela del Cid	Nogueruelas	Santa Eulalia	Villahermosa del Campo
Albarracín	Burbáguena	El Vallecillo	La Mata de los Olmos	Obón	Sarrión	Villanueva del Rebollar de la Sierra
Albentosa	Cabra de Mora	Escorihuela	La Puebla de Valverde	Odón	Segura de los Baños	Villar del Cobo
Alcaine	Calamocha	Escucha	La Zoma	Ojos Negros	Seno	Villar del Salz

Alcalá de la Selva	Calomarde	Estercuel	Lagueruela	Olba	Singra	Villarluengo
Alfambra	Camañas	Ferreruela de Huerva	Lanzuela	Orihuela del Tremedal	Terriente	Villarquemado
Aliaga	Camarena de la Sierra	Fonfría	Las Parras de Castellote	Orrios	Teruel	Villarroya de los Pinares
Allepuz	Camarillas	Formiche Alto	Libros	Palomar de Arroyos	Toril y Masegoso	Villastar
Alloza	Caminreal	Fortanete	Lidón	Pancrudo	Tormón	Villel
Allueva	Cantavieja	Frías de Albarracín	Linares de Mora	Peñarroya de Tastavins	Tornos	Visiedo
Almohaja	Cañada de Benatanduz	Fuenferrada	Los Olmos	Peracense	Torralba de los Sisonos	Vivel del Río Martín
Alobras	Cañada Vellida	Fuentes de Rubielos	Loscós	Peralejos	Torre de Arcas	
Alpeñés	Cañizar del Olivar	Fuentes-Calientes	Maicas	Perales del Alfambra	Torre de las Arcas	
Anadón	Cascante del Río	Fuentes-Claros	Manzanera	Pitarque	Torre los Negros	
Arcos de las Salinas	Castejón de Tornos	Fuentespalda	Martín del Río	Plou	Torrecilla del Rebollar	
Argente	Castel de Cabra	Galve	Mezquita de Jarque	Pozondón	Torrelacarcel	
Ariño	Castellote	Gargallo	Mirambel	Pozuel del Campo	Torremocha de Jiloca	
Badenas	Cedrillas	Gea de Albarracín	Miravete de la Sierra	Puertomingalvo	Torres de Albarracín	
Báguena	Celadas	Griegos	Molinos	Ráfales	Torrijas	
Bañón	Cella	Guadalaviar	Monforte de Moyuela	Rillo	Torrijo del Campo	
Barrachina	Corbalán	Gúdar	Monreal del Campo	Riodeva	Tramacastiel	
Bea	Cortes de Aragón	Hinojosa de Jarque	Monroyo	Rodenas	Tramacastilla	
Beceite	Cosa	Huesa del Común	Montalbán	Royuela	Tronchón	
Bello	Crivillén	Jabaloyas	Monteagudo del Castillo	Rubiales	Utrillas	
Belmonte de San José	Cubla	Jarque de la Val	Monterde de Albarracín	Rubielos de la Cérda	Valacloche	
Berge	Cucalón	Jorcas	Mora de Rubielos	Rubielos de Mora	Valbona	

ZARAGOZA

Añón de Moncayo
Artieda
Bagües
Balconchán

Calcena
Mianos
Pomer
Purujosa

Salvatierra de Escá
Sediles
Sigüés
Talamantes

Val de San Martín

ANEXO VIII

Municipios en los que se permite la caza de ciervas y sus crías sin cupo

Alba	Pozuel del Campo
Albarracín	Ródenas
Almohaja	Royuela
Alobras	Rubiales
Bezas	Saldón
Blancas	Santa Eulalia del Campo
Bronchales	Terriente
Calamocha	Teruel
Calomarde	Tormón
Cella	Tornos
Cuervo (El)	Toril y Masegoso
Frías de Albarracín	Tramacastiel
Gea de Albarracín	Valdecuenca
Jabaloyas	Vallecillo (El)
Monterde de Albarracín	Veguillas de la Sierra
Moscardón	Villafranca del Campo
Odón	Villar del Salz
Ojos Negros	Villastar
Peracense	Villel
Pozondón	

ANEXO IX

Modelo de comunicación de las translocaciones de conejos de monte capturados vivos en terrenos cinegéticos

Coto donde se han capturado los conejos

Coto (nombre y matrícula):

Localidad y Provincia:

Polígonos y Parcelas donde se han capturado los conejos: Polígono:___ parcela:___; Polígono:___ parcela:___;
Polígono:___ parcela:___; Polígono:___ parcela:___

Autorización del responsable del coto donde se capturan los conejos

D. _____ con DNI _____ en representación del coto _____ con número _____ de matrícula _____, denominado _____, ubicado en la localidad de _____ con mi firma autorizo a D. _____, con DNI: _____ para trasladar conejos de monte capturados en este coto el día ____ de _____ de _____

En el caso de ser de aplicación, indicar la autorización de captura en vivo del INAGA / Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad con la que cuenta: _____

Firmado: _____

Persona responsable del transporte de los conejos de monte

Nombre y dos apellidos:

DNI: Teléfono de contacto:

Dirección a efectos de comunicación postal:

Autorización del responsable del coto donde se sueltan los conejos

D. _____, con DNI _____ en representación del coto _____ con número _____ de matrícula _____, denominado _____, ubicado en la localidad de _____ con mi firma autorizo la repoblación con conejo de monte capturados el día ____ de _____ de _____ en el coto con número de matrícula _____, denominado _____, ubicado en la localidad de _____

La suelta de los conejos se ha realizado en los polígonos y parcelas siguientes:

Polígono:___ parcela:___; Polígono:___ parcela:___; Polígono:___ parcela:___;

Polígono:___ parcela:___; Polígono:___ parcela:___; Polígono:___ parcela:___

Polígonos y parcelas pertenecientes a este coto

Indicar la autorización de suelta o repoblación del INAGA / Departamento Desarrollo Rural y Sostenibilidad con la que cuenta: _____

Firmado: _____

OFICINA COMARCAL AGROAMBIENTAL DE _____

ANEXO X

Modelo de conformidad del titular del terreno cinegético para la realización de Control poblacional nocturno de conejo.

D. _____ con DNI _____, y teléfono
móvil: _____, en representación del coto con matrícula _____,
denominado _____,
ubicado en la Localidad de _____, Provincia de : _____
con mi firma muestro mi conformidad a que:

D. _____, con DNI: _____

D. _____, con DNI: _____

D. _____, con DNI: _____

(Máximo tres cazadores por modelo)

para realizar descastes nocturnos de conejos de monte el día ____ de _____ de
201_ entre las ____ horas y las ____ horas

en los siguientes polígonos y parcelas del coto antes citado:

Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;

Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____

Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____

Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____

Firmado: _____

En día hábil y con un mínimo de 48 horas de antelación a la caza nocturna deberá recibirse copia, que podrá enviarse por vía telemática, de este modelo de conformidad tanto en el Área Medioambiental del Gobierno de Aragón territorialmente competente, como en la comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente.

ANEXO XI

Modelo de conformidad del titular del coto para el control del conejo en madriguera durante la época de veda de conejo mediante hurón y red y/o escopeta

D. _____ con DNI _____, y teléfono
móvil: _____, en representación del coto con matrícula _____,
denominado _____,
ubicado en la Localidad de _____, Provincia de : _____

con mi firma muestro mi conformidad a que:

D. _____, con DNI: _____
D. _____, con DNI: _____
D. _____, con DNI: _____
D. _____, con DNI: _____
D. _____, con DNI: _____
D. _____, con DNI: _____
D. _____, con DNI: _____
D. _____, con DNI: _____

realicen controles de conejos de monte mediante hurón y red y/o escopeta los días:

____ de _____ de 201_ a ____ de _____ de 201_ (máximo 14 días).

en los siguientes polígonos y parcelas del coto antes citado:

Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;

Firmado: _____

ANEXO XII

Modelo de conformidad del propietario del terreno no cinegético para el control del conejo en madriguera mediante hurón y red y/o escopeta

D. _____ con DNI _____, y teléfono
móvil: _____, propietario de las parcelas reseñadas más abajo
ubicadas en la Localidad de _____, Provincia de : _____
con mi firma muestro mi conformidad a que:

D. _____, con DNI: _____

D. _____, con DNI: _____

D. _____, con DNI: _____

D. _____, con DNI: _____

D. _____, con DNI: _____

D. _____, con DNI: _____

D. _____, con DNI: _____

D. _____, con DNI: _____

D. _____, con DNI: _____

realicen controles de conejos de monte mediante hurón y red y/o escopeta los días:
____ de _____ de 201_ a ____ de _____ de 201_ (máximo 14 días).

en los siguientes polígonos y parcelas del coto antes citado:

Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;

Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;

Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;

Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;

Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;

Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;

Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;

Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;

Firmado: _____
(El propietario del terreno no cinegético)

ANEXO XIII

Modelo de conformidad del titular del coto o del propietario del terreno no cinegético para la realización de esperas nocturnas para el control de especies de caza mayor por daños agrícolas

D. _____ con DNI _____, y teléfono
móvil: _____,

A) En representación del coto con matrícula _____,
denominado _____,
ubicado en la Localidad de _____, Provincia de : _____
en el que se encuentra la parcela indicada más abajo.

ó:

B) Propietario del terreno no cinegético ubicado en la Localidad de
_____, Provincia de : _____ en el que se encuentra la
parcela indicada más abajo.

con mi firma muestro mi conformidad a que:

D. _____, con DNI: _____
(máximo un cazador por autorización)

realice esperas nocturnas a:

Jabalí ()

Ciervo () (márquese con una "X" la especie que vaya a cazarse)

Fecha de inicio _____ fecha de fin _____ (máximo siete días por modelo)
entre las _____ horas y las _____ horas

en el siguiente polígono y parcela: Polígono: _____ parcela: _____,
Municipio: _____, Provincia: _____

Firmado: _____
El titular del Coto / El propietario del terreno no cinegético
(Táchese lo que no proceda)

Este documento no sustituye a las autorizaciones del INAGA o, en su caso, comunicaciones al INAGA necesarias, derivadas del cumplimiento del artículo 21.1 de la presente orden.

ANEXO XIV

Modelo para la comunicación al titular de los derechos cinegéticos de la existencia de daños agrícolas provocados por especies cinegéticas

D.

Con NIF, teléfono móvil: teléfono fijo:

Propietario de los cultivos en las parcelas agrícolas reseñadas más abajo ☐

Propietario de las parcelas agrícolas reseñadas más abajo ☐

(Indicar lo que proceda)

COMUNICO A:

D.
Presidente del coto con matrícula nº
denominado
Situado en el municipio de, provincia de :.....

Que en las siguientes parcelas reseñadas más abajo se están produciendo daños agrícolas producidos por (indicar la especie cinegética que está dañando los cultivos):

Municipio:.....

Polígono:___ parcela:___; cultivo: _____; fecha de siembra: _____

Polígono:___ parcela:___; cultivo: _____; fecha de siembra: _____

Polígono:___ parcela:___; cultivo: _____; fecha de siembra: _____

Por lo que **SOLICITO** al titular del terreno cinegético anteriormente citado que proceda a realizar las actuaciones necesarias para disminuir los daños agrícolas mencionados.

Solicito se me comunique la fecha y hora decidida por el titular del coto para realizar el control poblacional con el objeto de estar presente ☐ (marcar esta casilla en caso afirmativo).

En, a de de 201..

Firma:

Fdo.....
(Nombres y apellidos del propietario del cultivo o de las parcelas)

Recibido:

En, a de de 201..

Firma:

Fdo.....
(Nombres y apellidos del titular del coto)

Deberán completarse y firmarse dos copias de este modelo, permaneciendo una en poder del solicitante y otra en poder del titular del coto.